

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el manifiesto del número anterior.

Por fortuna todas estas maniobras, dirigidas á producir un cisma en la Iglesia de España y favorecer la parcialidad del Pretendiente, no han tenido efecto alguno. Los breves y despachos de la Curia de Roma, aunque revestidos exteriormente de formas religiosas y eclesiásticas, no eran otra cosa que municiones de guerra suministradas por un aliado para una causa común, y vueltas en humo y consumidas en batallas que se perdían. Las armas triunfantes de la Reina, conquistando provincias y perdonando vencidos, ensanchaban cada día mas el territorio de la legitimidad y de la razon: el abrazo de Vergara vino á deshacer como un rayo todo este vano aparato de esperanzas y de ilusiones; y los españoles dándose todos la mano bajo el estandarte victorioso de Isabel II y al rededor del Trono constitucional, podían desafiar el poder y despreciar los ardides y maquinaciones de sus implacables enemigos.

Increible será para la posteridad que entre ellos hayamos de contar todavía al Padre común de los fieles. Ya no solo había cesado todo motivo de hostilidad, pero ni aun quedaba pretesto para el desvío. Ya no había en toda España en favor de Don Carlos un arma enhiesta, ni una voz de viva, ni un hombre en fin. Ya por consiguiente no podía apelarse á la cómoda distincion de poder de hecho y poder de derecho, inventada por la política para salvar sus inconsecuencias. Era, en fin, de esperar, y la razon, la conveniencia y el interés mismo de la Iglesia parece que lo aconsejaban, que el Santo Padre se decidiese á reconocer los derechos y regalías de la Reina de España, y confirmase los Obispos nombrados por ella. Pero el ánimo del Santo Padre, preocupado y prevenido por nuestros enemigos políticos, no estaba dispuesto á escuchar esta prudente y noble insinuacion. Su adversión se aumentaba en proporcion á nuestra buena fortuna. Y cuando treinta iglesias de España, huérfanas de Pastor propio, se le estan pidiendo tantos años há con lágrimas, él sordo, insensible á sus clamores les da por respuesta esa ágría declamacion pronunciada en su consistorio, en que atacando con una violencia sin igual la autoridad temporal de la Reina de España, aspira así, aunque en vano, á justificar la propia dureza y su injusta obstinacion.

Por el aspecto canónico y de doctrina, la alocucion de Su Santidad está ya examinada por eminentes letrados, y juzgada como corresponde por el Tribunal Supremo de Justicia. Es la eterna disputa entre el sacerdocio y el imperio sobre la temporal de la Iglesia; es la contienda inacabable entre las pretensiones de la Curia romana y las regalías de los Príncipes. De las quejas que acomula Su Santidad en su escrito, no hay una sola en verdad donde no traspire esta idea; no hay una sola donde no vaya envuelta la intencion de una mejora, de una usurpacion eclesiástica sobre la autoridad civil. Ya el Gobierno español ha sentado arriba que prescindiendo de argumentos y sutilezas de escuela: lo que le corresponde es considerar las consecuencias políticas que collevan consigo tales principios y tales pretensiones, y

rechazar bien lejos todas las que sean incompatibles con la seguridad y buena administracion del Estado, con el decoro y la independencia de la nacion y con las prerogativas del Trono.

Seria por cierto necesario para acallar las querellas del Santo Padre que se despojase el Gobierno de S. M. del derecho que le asiste para amparar y defender á cualquiera de sus súbditos que atropellado por los tribunales eclesiásticos, acude á su proteccion por el derecho reconocido y legal de los recursos de fuerza. Seria preciso tambien que el Gobierno se prestase á sufrir, sin la correspondiente demostracion, las temerarias reclamaciones, la suposicion de hechos mal concebidos y explicados, en fin, la personalidad indevida de un eclesiástico que á fuer de Vice-gerente de Nuncio en el Tribunal de la Rota, y Vice-gerente mas bien tolerado que autorizado, se ingiere en lo que no le corresponde y atropella los respetos de la Nacion y del Gobierno en sus impertinentes y hostiles gestiones. Esto no es ni conveniente ni posible, y la consecuencia inevitable de un paso tan imprudente, era lo que debía ser, mandar extrañarle del Reino, puesto que se ponía en contradiccion con la autoridad suprema del Estado, y cerrar el Tribunal de la Rota.

Clama el Sumo Pontífice contra esta jurisdiccion que califica de violacion manifiesta de su jurisdiccion sagrada y apostólica, ejercida, dice, sin obstáculo en España desde los primeros tiempos de la Iglesia. Mas el Gobierno niega este hecho con la autoridad de uno de los concilios de Toledo, de la historia antigua de España, y con la seguridad de que los Nuncios de la Santa Sede jamas ejercieron jurisdiccion en España hasta que lo pidió el Sr. D. Carlos I en 1527, conservando por esto para sí y sus sucesores el derecho de renunciar á este privilegio concedido á su favor. Esta ademas seguro el Gobierno de que tal jurisdiccion no ha podido ejercerse en el Reino, ni de antiguo ni de ahora, sin el beneplácito de los príncipes. No hay necesidad á este propósito de ir con la memoria muy lejos para ver en el reinado del Sr. D. Felipe V cerrado por orden del Gobierno el Tribunal de la Nunciatura, y en el del Sr. D. Carlos III suspendido por siete años, hasta que por consecuencia del brebe de 26 de Marzo de 1771 se subrogó en su lugar el Tribunal de la Rota. Y no por esto se acusó á la corte de España de violar los derechos apostólicos del sumo Pontífice en esta parte, ni se atrevió entonces la Curia romana á insultar la religion y la magestad de aquellos Monarcas con semejante declaracion.

(Se concluirá.)

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procurarán por todos medios la aprehension de D. Mariano Perala eura Economo que fué del Castellar en el partido de Molina, para lo cual se copian á continuacion las señas del mismo; y en el caso de tener lugar aquella lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Juez de primera instancia de aquel partido. Za-

Zaragoza 30 de Octubre de 1841.—El G. P.—Julian Sanchez Gata.

Señas. Edad 38 años, estatura 5 pies escasos, cara redonda, buen color, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, pelo castaño obscuro, viste chaqueta, pantalón y levita negra, capa parda y sombrero de copa de felpa.

Habitantes de la provincia de Zaragoza. Después de una guerra desastrosa en la que se han derramado torrentes de sangre, cuando tranquilos disfrutabais de los beneficios que os proporcionaba una paz que habiais sabido conquistar á costa de los mas penosos y heroicos sacrificios, un puñado de rebeldes indignos del nombre español, ha osado levantar el ominoso y sacrilego estandarte de la rebelion en diferentes puntos de esta desventurada nacion. Con una mentida y desacreditada bandera, han intentado esclavizarnos y restablecer entre nosotros el reinado de odiosos y degradantes privilegios de que iban á ser desposeidas algunas clases que los habian usurpado, prevalidas de una fatal influencia que solo pueden sostener á la sombra del despotismo y de la ignorancia. Afortunadamente los proyectos de esos criminales ambiciosos se han estrellado en la fidelidad del ejército, en la decision y bravura de la Milicia nacional, en la sensatez y acreditado patriotismo del pueblo. Los principales corifeos de tan temeraria intencion han regado con su inmundicia el suelo profanado con su infidelidad, y otros cubiertos de infamia han huido cobardemente de una patria que desapiadadamente querian destrozar.

No es la provincia que me envanecio mandar la que menos ha contribuido al feliz desenlace de los ruidosos acontecimientos ocurridos en estos últimos dias, y creeria faltar á mis mas sagrados deberes, sino tribunase á su heroica Milicia Nacional las mas cordiales gracias por el entusiasmo y energía con que ha sabido conducirse en las delicadas circunstancias que nos han rodeado. Seguid constantes la senda que se ha trazado, vigilan las autoridades encargadas de vuestra tranquilidad y reposo, y cuantos esfuerzos intenten los enemigos de nuestra libertad é independencia, darán el mismo resultado que han tenido los planes concebidos por el traidor O-donnell y sus satélites.

En la Constitucion del 37, en el trono de nuestra adorada é inocente Reina Doña Isabel 2.^a, en la Regencia de S. A. el Sermo. Sr. Duque de la Victoria, se cifra nuestra felicidad y ventura; el que atente contra tan sagrados objetos es vuestro enemigo, á quien contando con vuestro nunca desmentido patriotismo perseguirá constantemente vuestro gefe político. Zaragoza 30 de Octubre de 1841.—Julian Sanchez Gata.

Los Alcaldes constitucionales de esta Provincia procurarán averiguar el paradero de los oficiales que se espresan á continuacion; y en el caso de conseguirlo dispondrán su presentacion al Excmo. Sr. 2.^o Cabo de este Reino que los reclama. Zaragoza 28 de Octubre de 1841.—El G. P.—Julian Sanchez Gata.

<i>Clases.</i>	<i>NOMBRES.</i>	<i>Arma.</i>
<i>Comandante</i>	D. Juan Nepomuceno Linares.	} <i>Infanteria.</i>
<i>Capitanes...</i>	D. José Antonio Valenzuela.	
	D. Pedro Fontes.	
<i>Ayudante...</i>	D. Juan Ortega y Pavia.	
	D. Agustin Pelaez Campomanes.	
<i>Tenientes...</i>	D. Salvador Ortiz.	
	D. Cayetano Orive.	
	D. Pedro Bahamonde.	
	D. Rafael Izquierdo.	
<i>subtenientes</i>	D. José Angulo.	
	D. Teodoro Sanchez Salvador.	
	D. Manuel Cañizal Rodriguez.	
	D. Salustiano Ruiz.	
	D. Antonio Caballero.	
<i>Teniente...</i>	D. Alejandro Marrasi.	} <i>Caballeria.</i>
	D. Mariano Gil Delgado.	
<i>Alferez...</i>	D. Tomas Gutierrez Teran.	

Diputacion provincial de Zaragoza.

Ha observado esta Diputacion provincial por algunas

comunicaciones que se la han dirigido, que en virtud de circular del Sr. Gobernador eclesiastico de este Arzobispado han nombrado los Ayuntamientos comisionados para presentarse ante esta Diputacion con el fin de formar el presupuesto de los gastos del culto parroquial; y en su consecuencia ha resuelto se espresase á los dichos Ayuntamientos por medio del Boletin oficial de la provincia, como se ejecuta, que la citada disposicion ha debido concretarse solo á los gastos del culto de las catedrales, colegiadas, abadías y prioratos de que trata el artículo 17 de la instruccion de 31 de Agosto último, porque los presupuestos que se han de formar y reparar que se han de hacer por gastos del culto parroquial se han de practicar por los Ayuntamientos respectivos oyendo á los curas párrocos con arreglo al artículo 5.^o de la misma instruccion, segun se previno por circular de 24 del pasado Setiembre inserta en el Boletin oficial número 78 del 27 de dicho mes. Zaragoza 28 de Octubre de 1841.—El Presidente, Julian Sanchez Gata.—Manuel Lasala, Srio.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 12 de este mes la orden que dice asi.

Si en circunstancias ordinarias y comunes los empleados públicos que se consagran al servicio del Estado adquieren el compromiso de olvidar sus comodidades personales é intereses de familia para llenar con exactitud las funciones de su respectivo destino, por el cual son remunerados con el sueldo, consideracion y ascensos que la ley ha establecido; en las extraordinarias y difíciles y concedido el desempeño de los cargos públicos proporciona la ocasion de acreditar no solo la adititud y cualidades mas comunes sino un celo á toda prueba y una adhesion incontestable á las instituciones, al Gobierno que los nombró y al sistema político que la Nacion ha proclamado, es imprescindible que cada cual ocupe supuesto con presteza no obstante que hubiesen obtenido licencia temporal en momentos de calma y tranquilidad.—En las provincias Vascongadas y Navarra ha sido enarbolado el estandarte de la rebelion; la Capital de la Monarquia acaba de presenciarse un atentado horrible; y un plan general de trastorno felizmente desconcertado iba á ponerse en ejecucion para frustrar las delicias de la paz y prosperidad pública que por doquiera se descubria; con tal motivo el Gobierno que está decidido á no perdonar medio ni fatiga para extinguir en breves dias la rebelion, necesita la cooperacion de las autoridades todas en el círculo de sus atribuciones, y no disimulará la mas pequeña falta en que puedan incurrir sus subordinados, asi de energía y celo en auxiliarse segun las circunstancias y en reanimar el espíritu público, como las de asistencia asidua al desempeño de sus funciones, en lo cual será inexorable con los que desconociesen su voz. Y al efecto se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino, que todos los magistrados, fiscales, jueces y promotores, lo mismo que los demas subalternos y dependientes de este Ministerio que se hallasen disfrutando licencia temporal se restituyan inmediatamente á sus destinos sea cual fuere el estado y tiempo transcurrido de ella, y que los Regentes de las Audiencias den parte de los que en el término de quince dias no se hubiesen presentado para proceder á lo que hubiese lugar, cuya determinacion es estensiva á los que recientemente nombrados no se presentasen dentro del mismo tiempo. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y habiéndose acordado por esta Audiencia en la Plena del 18 de este mes su circulacion por medio de los Boletines oficiales de las provincias de su territorio para el fin que espresa, así lo ejecuto, como tambien que por otra orden de fecha del 15, ha mandado S. A. que la antecedente su determinacion no tenga excepciones, y que en su virtud sea estensiva á los que se hallen ocupados en cualquier comision que no sea la de administrar justicia en su respectivo tribunal. Zaragoza 18 de Octubre de 1841.—Don Mariano Broto.

Continúa el estado del censo inserto en el número anterior.

Partidos	Pueblos.	Número de almas	Cupo que le ha correspondido según las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo ó pueblos.	Le correspondió des pues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	debe presentarse después de hechos los sorteos y según su resultado.
			Hombres	Décimas	Fraccion		Hombres	Décimas		
Ejea.	Ardisa y coto de Ballestar	196	5	5	Retascon.	6	6	Asin, Undues Pintano y Sta. Olaria de Gállego.	1	
	Asin.	197	5	5	Alagon.	6	6	Ardisa, Undues Pintano y Sta. Olaria de Gállego.	1	
	Biota.	540	1	5	Ejea.	1	6	Layana.	2	
	Casas de Espes.	52	1	4	Farasdues.	2	2	El Frago.	1	
	Castejon de Valdejasa.	638	1	7	Señoría de Terrer.	1	8	Erla.	2	
	Ejea de los Cab.s y Sora.	2378	6	6	Biota.	6	6	Tauste.	7	
	El Frago y la Carbonera.	295	8	3	Lhesia.	8	8	Casas de Espés.	1	
	Erla.	420	1	1	Murillo de Gállego.	1	2	Castejon de Valdejasa.	1	
	Farasdues y Miana.	486	1	3	Casas de Espés.	1	3	Sierra de Luna.	2	
	Junez.	23	6	6	Puendeluna.	6	6			
	La Casta.	32	8	8	Paules.	8	8			
	La Corvilla.	75	2	1	Castiliscar.	2	2	Lobera y Longas.	1	
	Las Pedrosas.	166	4	6	Tauste.	5	5	Piedratajada.	1	
	Layana.	147	4	1	Isuerre.	4	4	Biota.	1	
	Luna.	945	2	6	San Martín de Moncayo.	2	6	Puendeluna.	2	
	Marracos.	59	1	6	Encinacorva y las Cuéllas	2	2	Murillo de Gállego.	1	
	Murillo de Gállego y Tolosana.	648	1	8	Erla.	1	8	Marracos.	2	
	Orés.	310	8	2	Luesma.	9	9	Sierra de los Blancos.	1	
	Paules y Santía.	46	1	2	La Casta.	2	2	Pradilla.	1	
	Piedratajada.	201	5	6	Tórtolas.	5	5	Las Pedrosas.	1	
	Pradilla.	309	8	7	Tarazona y Añon.	8	8	Paules.	1	
	Puen de Luna.	122	3	4	Junez.	4	4	Luna.	1	
	Remolinos.	534	1	5		1	5	Ribas.	2	
	Ribas.	183	5	1	Undues Pintano.	5	5	Remolinos.	1	
	Sta. Olaria de Gállego.	414	1	6	Cadrete y Cuarte.	1	2	Ardisa, Asin y Undues Pintano.	2	
	Sierra de los Blancos.	33	9	9	Villslva.	1	1	Orés.	1	
	Sierra de Luna.	254	7	1	El Buste.	7	7	Farasdues.	1	
	Tauste, canduero y Escor.	261	7	4	Las Pedrosas.	7	4	Ejea.	7	
	Valpalmas y las Tenias.	238	6	6	Navardun y Uncastillo.	7	7	Undues de Lerda.	1	

35

La Almunia.	Alagon.	1932	5	4	Asin.	5	4	Utebo.	6
	Alcalá de Ebro.	238	6	7	Ricla.	7	7	Calatorao.	1
	Alfamen.	345	9	7	Villafranca de Ebro y Zuera.	1	1		1
	Alpartir.	727	2	5	Lamuela.	2	1	Almonacid de la Sierra.	2
	Ailés y Alcañicejo.	24	6	6	Almonacid de la Sierra.	3	9	Alpartir.	4
	Almonacid de la Sierra.	1361	3	8	Ailes y Alcañicejo.	3	9	Luceni.	8
	Bárboles.	264	7	4	Berbedel.	8	8	Lamuela.	9
	Bardallur y V.ta peraman	317	8	9	Atea.	9	9	Villafeliche.	1
	Berbedel.	57	1	6	Bárboles.	1	1	Muel.	1
	Botorrita.	171	4	8	Grisen.	5	5	Chodes.	1
	Cabañas.	271	7	6	Malanquilla.	7	7	Alcalá de Ebro.	3
	Calatorao.	1200	3	3	Luceni.	3	3	Cabañas.	3
	Chodes.	115	3	8	Trasmoz.	3	3	Rueda de Jalon.	6
	Epila y venta de la Romera	2424	6	3	Alfocea.	6	8	Grisen.	1
	Figueruelas.	219	6	1	Puebla de Alfinden.	6	6	Figueruelas.	1
	Grisen.	150	4	2	Botorrita.	4	4		
	La Almunia.	3563	10	10		10	10		10
	Lamuela.	411	1	1	Alpartir.	1	1	Bardallur.	2
	Longares.	840	2	3	Pardos y Lecínena.	2	4	Lucena.	3
	Lucena.	251	6	5	Plasencia de Jalon.	6	6	Longares.	1
	Lumpiaque.	503	1	4	Clarés y Badules.	1	4	Cuarte.	1
	Mezalocha.	389	1	9	Codos.	1	1	Ricla.	2
	Mozota.	150	4	2	Urrea de Jalon.	4	4	Alfajarin.	1
	Muel.	897	2	5	Fuentes de Ebro.	2	5	Botorrita.	2
	Oitura.	15	4	4	Rueda de Jalon.	4	4		
	Pedrola.	1770	4	9	Romanos.	4	9	Pleitias.	4

Partidos	Pueblos.	Número de almas	Cupo que le ha correspondido según las mismas.			Ha sorteado las fracciones con el pueblo.	Le correspondió des pues del sorteo de fracciones		Sorteó las décimas con el pueblo ó pueblos.	Debe presentarse después de hecho los sorteos y según su resultado.
			Hombres	Décimas.	Fracción		Hombres	Décimas.		
	Pinseque.	255		7	1	Villalengua y Balconchan	7	Lajoyosa	1	
	Plansencia de Jalon.	517	1	4	5	Lucena.	1	Vierlas.	1	
	Pleitas.	38		1			1	Pedrola.	1	
	Morata de Jalon.	1425	4		2	Orera.	4		4	
	Ricla.	1395	3	9	3	Alcalá de Ebro.	3	Mezalocha.	3	
	Rueda de Jalon.	414	1	1	6	Oitura.	1	Epila.	2	
	Salillas.	343		9	6	Sisamon.	1		1	
	Urrea de Jalon.	490	1	3	8	Mozota.	1	Santa Cruz de Moncayo.	1	
									63	
Pins.	Aguilar de Ebro.	61	1	7	7	Nuez y Maria.	2	Alforque.		
	Alborge.	324		9	1	Caspe y Daroca.	9	Monegrillo y Peñafior.	1	
	Alforque.	264		7	4	La Zaida.	8	Aguilar de Ebro.	1	
	Bujaraloz.	1283	3	6	2	San Mateo y La Almolda	3	La Almolda, Osera y Marlofa.	3	
	Farlete.	473	1	3	3	Osera.	1	Pina.	1	
	Fuentes de Ebro.	1446	4	7	7	Muel.	4	Villafranca de Ebro.	4	
	Jelsa.	1772	5				5		5	
	La Zaida.	93		2	6	Alforque.	2	Quinto.		
	La Almolda.	1283	3	6	2	San Mateo y Bujaraloz.	3	Osera, Marlofa y Bujaraloz.	4	
	Mediana.	1303	3	6	7	Monegrillo y Villanueva de Gállego.	3	Villamayor.	3	
	Monegrillo.	682	1	9	2	Mediana y Villanueva de Gállego	1	Alborge y Peñafior.	2	
	Nuez.	327		9	2	Aguilar de Ebro y Maria	9	Novallas.		
	Osera y su monte.	203		5	7	Farlete.	6	Marlofa, Bujaraloz y La Almolda.	1	
	Pina.	1295	5	6	3	Quinto.	5	Farlete.	6	
	Quinto.	1573	3	8	7	Pina.	3	La Zaida.	4	
	Roden.	209		5	8	Malejan.	6	Pastriz, Contamina, Señoría de Sabiñan, Aso, Gordun, S. Mateo y Torrecilla de Valmadrid.	1	
	Velilla de Ebro.	881	2	4	8	Mallen.	2	Villanueva de Gállego.	3	
	Villafranca de Ebro.	327		9	2	Alfamen y Zuera.	9	Fuentes de Ebro.	1	

Juzgado de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes raíces pertenecientes á la capellanía laical, vacante, que en la parroquial de Cerbera, y bajo la invocacion del Sto. Cristo, fundó D. Juan Moreno Jada presbítero canónigo que fue de la insigne colegial de Oliveras y beneficiado de la Parroquial de dicho Cerbera en el año 1723; para que en el término de treinta días comparezca á deducirlo en legal forma en este mi juzgado y por la escribanía de D. José Jaime, en donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á su adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar, según lo he acordado en auto de este día á petición de parte. Ateca 19 de Octubre de 1841.—Pedro Minguella.

Administracion general de los Canales de Aragon. Por disposicion del Sr. Director interino de los mismos ha de procederse á la venta en pública subasta de 864 cahices de trigo, poco mas ó menos, que la Empresa tiene existente en los pueblos siguientes: en Tauste 529 cahices, en Cabanillas 145 cahices, en Fustiñana 138 cahices y en Pradilla 72 cahices. Lo que se pone en noticia del público para que los que quieran interesarse en su compra se presenten en dicha Administracion general calle de Santa Cruz núm. 99, el día 10 de Noviembre próximo á las once de su mañana en que se celebrará el subasto bajo los pactos que se pondrán de manifiesto: en el concepto de que se adjudicará al licitador que mas ventajas ofrezca al Establecimiento, si su proposicion mereciere la aprobacion de dicho Sr. Director interino. Zaragoza 26

de Octubre de 1841.—C. A. G. I., Mariano de Lucas.

Los señores gefes, oficiales y tropa retirados en esta provincia, podran pasar á percibir media mensualidad que se ha estraído de la Tesorería de Rentas para dichas clases á casa del habilitado interino que vive calle de S. Gil núm. 25: los que correspondan á los partidos dependientes de esta habilitacion podran percibir sus porciones en los mismos puntos que lo verificaron anteriormente.

El Domingo 7 del corriente y hora de los dos de su tarde, en las casas del Ayuntamiento de la villa de Zuera, se procederá á la subasta de los ramos de propios siguientes: el molino arinero del lugar de S. Mateo: el pardiage del Vedado del Horno, la casa del mismo Vedado: los dos hornos de cocer pan, la pesca del Rio Gállego, y el pozo del yelo. Los que quieran hacer proposicion acudirán en dicho día, que se tranzarán en el mas ventajoso postor.

La conduta de médico del lugar del Frasno se halla vacante, con la dotacion de 5000 rs. pagados por el Ayuntamiento en dos plazos iguales. Los que quieran hacer solicitud, dirigrán sus instancias al Ayuntamiento del mismo francas de porte.

La conduta de boticario del lugar del Frasno se halla vacante, con los anejos de Hueros y Aluenda: su dotacion es 5000 rs. pagados por el Ayuntamiento en dos plazos iguales, los que quieran solicitarla dirigrán sus instancias francas de porte al Ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Tauste ha determinado poner en partido cerrado la conduta de albuñar, con la dotacion de 60 cahices de trigo anuales pagados en 29 de Setiembre, y ha señalado para su provision el día 8 de Noviembre próximo: los aspirantes á ella podran dirigir sus solicitudes á la Secretaría francas de porte, y no se admitirán pasado dicho término.